



# REGLAMENTO

1928

587-112



REGLAMENTO  
DE LA  
BANDA MUNICIPAL  
DE  
HERENCIA



1928



Editorial Calatrava.—Ciudad Real



REGLAMENTO  
DE LA  
BANDA MUNICIPAL  
DE HERENCIA

---

CAPITULO I

*Organización*

Artículo 1.º El Aynntamiento de esta villa cumpliendo una de las finalidades que le asigna el vigente Estatuto municipal en la sección 4.ª del capítulo 4.º del libro 1.º, creó una Banda Municipal de música, para que sirviendo

de solaz y esparcimiento al vecindario, logre a la vez el desarrollo de las aficiones artísticas de los ciudadanos y el fomento de su cultura artística, y en armonía con lo dispuesto en el art. 248 del referido Estatuto, se organiza la expresada Banda Municipal con sujeción a la siguiente p'antilla:

Un Director, cuatro músicos de 1.<sup>a</sup>, ocho de 2.<sup>a</sup> y doce de 3.<sup>a</sup>

Art. 2.<sup>o</sup> El Director y músicos de 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> tendrán la categoría de funcionarios técnicos municipales, en armonía con lo dispuesto en el art. 247 del vigente Estatuto municipal.

**Art. 3.º** El cargo de Director y Músicos, será inamovible y solo procederá su destitución por las causas señaladas para los empleados municipales, en el reglamento orgánico de los mismos.

**Art. 4.º** La destitución solo será válida mediante expediente con causa justificada y aprobada por los dos tercios de número legal de concejales que constituya la Corporación.

**Art. 5.º** El ingreso en la Banda del Director e instrumentistas músicos de 1.ª, 2.ª y 3.ª tendrá lugar por oposición o concurso según acuerde el Ayuntamiento,

siendo facultad del mismo el nombramiento.

**Art. 6.º** Cuando en la Banda hubiere una vacante, si entre los individuos de la misma o Escuela municipal de Música no hubiere alguno con aptitud suficiente, se anunciará la vacante en el «Boletín Oficial» fijando el número de días para admitir instancias y fecha y programa para la oposición.

**Art 7.º** Una vez celebrada la oposición o concurso y hecha propuesta por el Tribunal al Ayuntamiento, se adjudicará la plaza en propiedad a aquel que a juicio



del dicho tribunal calificador lo mereciese.

**Art. 8.º** Si entre los opositores o concursantes no hubiere ninguno con capacidad suficiente, queda al arbitrio del Tribunal declarar desierto el concurso u oposición, nombrando interinamente al que sea propuesto por dicho Tribunal.

**Art. 9.º** El Ayuntamiento nombrará un señor Concejal Delegado de música.

**Art. 10.** De entre los músicos de 1.<sup>a</sup> será designado uno para el cargo de Sub-director.

**Art. 11.** El Tribunal de exa-

men estará compuesto por el señor Concejal Delegado que lo presidirá, por el Director, Sub-director y dos músicos de 1.<sup>a</sup> de los cuales uno actuará de secretario.

Art. 12. En los presupuestos anuales se consignará una cantidad suficiente, para abonar su sueldo al Director y una gratificación de pesetas 360, 180 y 120 a cada uno de los músicos de 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> respectivamente, una cantidad para abono de gratificaciones que acuerde el Ayuntamiento y otra para adquisición de material y reposición y arreglo de instrumental,

Art. 13. Para el ingreso en la Banda como educandos, el Director hará una propuesta al Ayuntamiento de los alumnos más aventajados de la Escuela Municipal de Música.

## CAPITULO II

### *Régimen interior*

Art. 14. La Banda asistirá a los sitios que el Ayuntamiento fije para efectuar cuantos actos el mismo designe. especialmente los días de Carnaval (convite general) Viernes Santo 1.º de Mayo, Corpus y Octava, Ferias, Nuestra

Señora de las Mercedes y la Púrsima Concepción, paso de personalidades y autoridades civiles militares y eclesiásticas, y visperas de fiestas oficiales.

Art. 15. Los conciertos populares comenzarán el día de la Ascensión y terminarán con las fiestas de Ferias, y en invierno los que fije el Ayuntamiento.

Art. 16. Cada año en Septiembre dará cuenta el Sr. Concejal Delegado y Director de la Banda de los méritos y trabajos realizados en el año, para que en vista de los mismos la Corporación pueda determinar la ayuda

económica que debe prestar a la Banda para progreso y desarrollo de la misma.

Art. 17. La Banda podrá celebrar cuantos actos particulares se soliciten de ella, siempre que sea compatible con los actos del Ayuntamiento, previo permiso de la Comisión Permanente, ante cuyo permiso o negativa no cabrá reclamación alguna.

Art. 18. Cuando se quisiese contratar a la Banda serán dirigidas instancias al señor Alcalde, quien de acuerdo con el señor Concejal Delegado y Director resolverá lo que proceda, con su-

jeción a la tarifa que se indica para esta clase de compromisos.

**Art. 19.** La Banda tendrá diariamente en el local donde se halla situada la Academia de Música, ensayo de conjunto, que no excederá de dos horas y otras dos de clase para los alumnos de la Academia. Independiente de esto el Director podrá señalar mayor número de ensayos de conjunto, si lo cree oportuno.

**Art. 20.** Las bajas voluntarias deberán solicitarse por escrito al señor Director, debidamente justificadas.

**Art. 21.** Serán consideradas

como bajas forzosas para las cuales no se necesitan requisitos, las ocasionadas por defunción, imposibilidad física, enfermedad, ausencia forzosa y aquellas que sean motivadas por expediente de disciplina.

### CAPITULO III

#### *Obligaciones de los cargos*

Art. 22. Son obligaciones del señor Concejal Delegado el inspeccionar todos los actos y servicios de la Banda, dar permiso, previa consulta con el señor Alcalde a los individuos de la misma

que lo soliciten, llevar un libro registro del archivo, material, instrumentos y demás efectos, cobrar el tanto por ciento que corresponda al Ayuntamiento de las contratas particulares y en general procurar que dicha Banda sea modelo de perfección y cultura.

*Del Director*

Art. 23. Son obligaciones del Director el ensayo y dirección de la Banda en los actos oficiales y particulares en que se contrate la misma, conceder previa consulta con el señor Delegado permiso



para tocar o faltar a un ensayo al que lo solicite, cuidar de que los instrumentos y uniformes esten en perfecto estado, llevar los libros necesarios para el archivo donde conste cuanto posee la Banda y en poder de quién se halla y dirigir la Escuela Municipal de Música.

**Art. 24.** El Director con las notas de multas que hubiere impuesto durante el mes entregará mensualmente una detallada relación con las novedades que hubiere habido en la Banda al señor Alcalde por conducto del señor Delegado.

Art. 25. El Director previa consulta con el señor Alcalde podrá variar la plantilla de instrumentos siempre que por mayoría de la Banda lo considere necesario

Art. 26. El Director podrá comprobar las razones o causas que aleguen los músicos o educandos acerca de cualquier falta o rotura de material o efecto a ellos confiados, e impondrá los correctivos que sean procedentes.

### *Del Sub-director*

Art. 27. Son obligaciones del Sub-director aparte las que le

corresponden como instrumentista, sustituir al Director en ausencia y enfermedades, procurando el mayor celo e interés, y con las mismas atribuciones que éste.

*De los instrumentistas*

Art. 28. Son obligaciones de los instrumentistas, asistir puntualmente a los actos y ensayos que la Banda celebre, cuidar y conservar en perfecto estado el uniforme e instrumento y demás efectos que se le entreguen, respetar al Director y en su ausencia al Sub-director en todo lo que referente a la Banda mandare.

**Art. 29.** Los permisos que necesitaren serán solicitados, el Director al Sr. Concejal Delegado y los demás individuos de la Banda al Director que los concederá previa venia del Sr. Delegado.

*De los educandos*

**Art. 30.** Los educandos además de las obligaciones comunes a los instrumentistas, tendrán la de avisar a los individuos de la Banda cuantas veces fuere necesario y el transporte del archivo y accesorios comunes de la Banda.

**Art. 31.** Tanto los educandos como los aspirantes afectos a la Escuela de Música asistirán diariamente a las horas de clase que deberán estar fijadas en un cuadro visible en dicha Academia, castigándose sus faltas como las de todos en general con arreglo a lo que determinan los artículos de disciplina.

#### CAPITULO IV

##### *Sueldos y contratos*

**Art. 32.** Los individuos de la Banda tendrán los sueldos y gra-

tificaciones que quedan expuestos anteriormente y que son:

Director, 4.200 pesetas anuales.

Músicos de 1.<sup>a</sup>, 360 pesetas anuales de gratificación.

Músicos de 2.<sup>a</sup>; 180 íd. íd. íd.

Músicos de 3.<sup>a</sup>, 120 íd. íd. íd.

Los educandos, cornetas y tambores el Ayuntamiento determinará con arreglo a su trabajo y méritos la gratificación que debe concedérseles.

Art. 33. Percibirán sus pagas por trimestres vencidos y si por ausencias o enfermedad faltasen no tendrán derecho más que a un mes de sueldo, quedando de su-

pernumerarios sin sueldo durante seis meses, transcurridos los cuales se les considerará como baja forzosa.

Art. 34. Cuando fuere contratada la Banda para la población se regirá por la siguiente tarifa:

Entierro doble 1.<sup>a</sup>, 125 pesetas.

Entierro de 1.<sup>a</sup>, 100 ídem.

Asistencia cementerio, 25 íd.

Procesiones 1.<sup>a</sup>, 100 íd.

Procesiones 2.<sup>a</sup>, 75 íd.

Pasacalles, 25 íd

Serenatas, 50 íd.

Teatro, asistencia y pasacalle,  
50 íd.

Novilladas, 100 pesetas.

Circo, asistencia y pasacalle,  
100 id.

Circo, asistencia, 75 id.

Art. 35 Para las contrataciones fuera de la población se regirá por la siguiente tarifa:

Un solo día, 250 pesetas.

Varios días, por cada uno  
200 id.

Estos precios se entienden libres completamente de todo gasto.

Art. 36. Nunca podrá funcionar la Banda estando fraccionada ni sin la dirección de su profesor o sub-director, que le sustituya.



Art. 37. Los ingresos que por contratas particulares correspondan a la Banda, serán distribuidos en la forma siguiente:

20 por 100 para el Ayuntamiento, 10 por 100 para el Director, 15 por 100 para los Músicos de 1.<sup>a</sup>, 15 por 100 para los músicos de 2.<sup>a</sup>, 25 por 100 para los músicos de 3.<sup>a</sup> y 15 por 100 para los educandos.

Mensualmente se hará liquidación ante el Sr. Delegado.

## CAPITULO V

### *Disciplina*

Art. 38. Ningún individuo de

los que componen la Banda municipal podrá faltar diariamente a su obligación, sin previo permiso en la forma que queda determinada.

Art. 39. Las faltas injustificadas serán penadas con arreglo a la siguiente tabla:

	M. 1. <sup>a</sup>	M. 2. <sup>a</sup>	M. 3. <sup>a</sup>	Edos.
	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.
Faltas al acto . . .	3'00	2'00	1'00	0'25
Id. a los ensayos	0'25	0'25	0'25	0'25
Retraso a actos . .	0'50	0'25	0'15	0'10
Id. ensayos. . . . .	0'15	0'15	0'15	0'15

Art. 40. Se concederá un plazo de 15 minutos después de la hora fijada como máximun para

empezar a regir los correctivos indicados.

Art. 41. Se considerarán como faltas excusables las motivadas por enfermedad, desgracias de familia hasta el segundo grado, enfermedad peligrosa, accidente u otro cualquier caso de fuerza mayor e inesperado.

Art. 42. Se duplicarán las multas cuando se probase que alguno hubiese excusado falsamente o con pretexto.

Art. 43 Ser á considerado falta el presentarse a los actos u obligaciones sin el respectivo instrumento o con él en malas

condiciones de funcionamiento, así como el uniforme en mal estado.

**Art. 44.** Las faltas cometidas por los individuos de la Banda por mal comportamiento en el cumplimiento de sus deberes, embriaguez, faltas de consideración a sus superiores o cualquier otra que desdiga del mutuo respeto debido en estas corporaciones o sean contrarias a la moral y buenas costumbres, serán reprimidas amistosamente por el Director o quien le represente y si persistiese la falta será considerada como grave, anotándose-

le en su hoja, y al incurrir en tres notas desfavorables será expulsado sin otro derecho ni recurso alguno.

Art. 45. Si la gravedad de la falta fuere tal que mereciese inmediata sanción, el Director en unión de un individuo de cada categoría y examinando el caso lo pondrá en conocimiento de la Alcaldía, para que resuelva en el acto, sin perjuicio de dar cuenta al Ayuntamiento en su día.

Art. 46. Los instrumentos y material que estén en poder de los instrumentistas, por necesidades de estudio, responderán de

ellos personalmente y si fueren menores sus padres o representantes legales, y de su deterioro por abandono o descuido, que abonarán caso de estimarse así por el Director.

Art. 47. Las cantidades cobradas por multas ingresarán en el Ayuntamiento, para el fondo correspondiente.

Art. 48. Los instrumentistas podrán querellarse contra las órdenes del Director o Sub-director cuando fuesen antireglamentarias, o las considerasen abusivas, elevando individualmente un escrito al Sr. Alcalde por conducto

del Sr. Concejal Delegado con expresión detallada del caso y artículo del Reglamento que consideren incumplido. El escrito irá siempre firmado por la mitad más uno del número de individuos de la Banda.



## DISPOSICIONES FINALES

**Art. 49.** El presente Reglamento regirá en todas sus partes desde su aprobación definitiva, a excepción de lo referente a sueldo de los instrumentistas, que empezarán a disfrutarlos desde el día 1.º de Enero del año 1929.

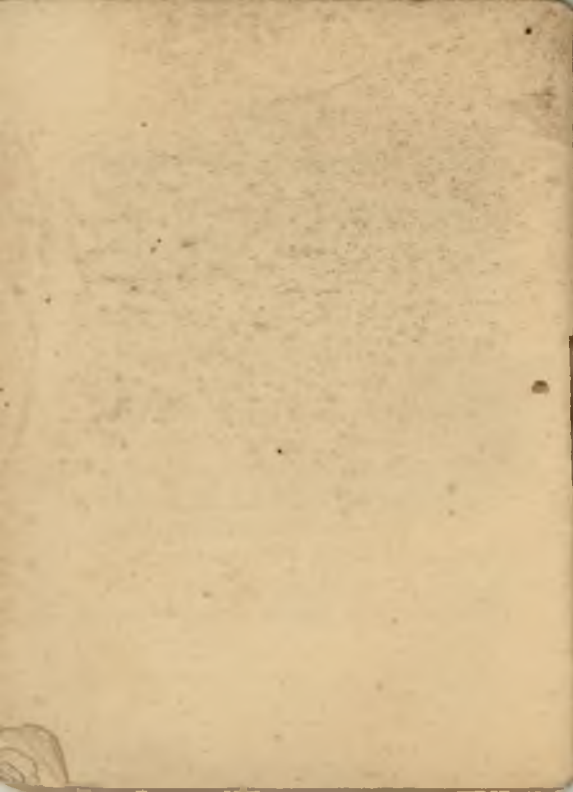
Herencia a 28 de septiembre de 1928.

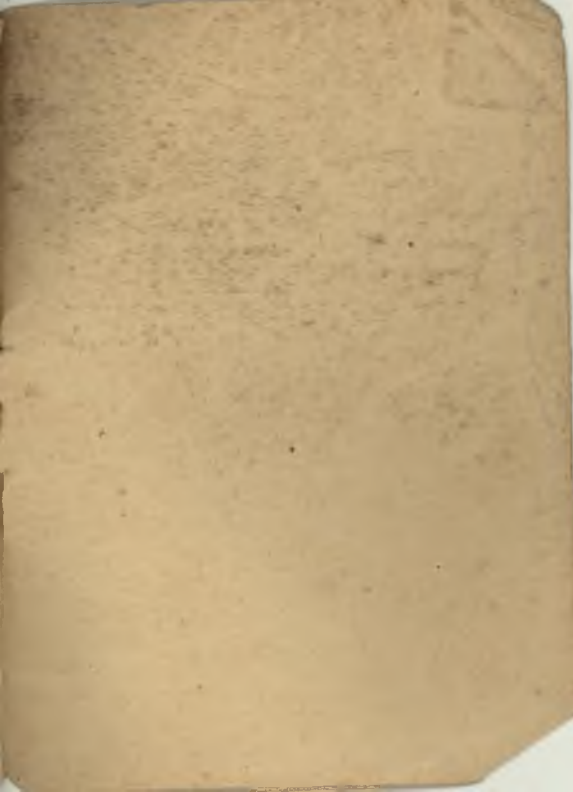
Aprobado por el pleno en sesión ordinaria de 9 de Noviembre de 1928.





Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in several lines and appears to be a formal document or letter.





160

02000 0 000000

---

000000

019 000001